



DECRETO No. 1000- 0 2 8 3

( 0 9 MAY 2025 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN TODAS SUS MODALIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL DÍA DE LA MADRE"

### LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada (...) en la prevalencia del interés general*", en este sentido, el constituyente primario determinó como principio rector de la actividad del Estado la prevalencia del interés general, como consecuencia el referido principio deberá aplicarse a su vez a las decisiones administrativas que determine las entidades territoriales.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia estipula como deber de las autoridades "*proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*"; por lo anterior, la prevalencia de los intereses generales deberá interpretarse en el marco de la protección de la vida, bienes y demás derechos que ostentan las personas.

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política de Colombia determina que entre las funciones de los Alcaldes Municipales el "*conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley (...) El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*"; en este sentido, si bien el representante legal del municipio es la primera autoridad de policía, el mismo deberá ejercer las facultades de orden público en el marco de la constitución y la ley.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia (...)", por consiguiente, la función de los alcaldes en lo que respecta a la conservación del orden público, deberá entenderse en el marco de los intereses generales, por lo que, la utilización del mismo no debe impetrar injustificadamente en los derechos constitucionales de sus ciudadanos.

Que el honorable Congreso de la República, con el objetivo de establecer relaciones armónicas entre las facultades de orden público conferido a los alcaldes y la libre actividad económica de los particulares, expidió la Ley 1801 de 2016, que tiene por objeto "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía".

Que, como consecuencia de lo anterior, la estrategia "Seguridad y Convivencia Ciudadana para Todos" busca fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana como

DECRETO No. 1000-

0283

( 09 MAY 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN TODAS SUS MODALIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL DÍA DE LA MADRE"**

eje fundamental para el desarrollo y prosperidad de las comunidades, por lo que se pretende reconocer y garantizar la seguridad como un derecho, que se convierte en una condición fundamental para la protección de la vida, el crecimiento económico, el desarrollo y el bienestar de los ibaguereños.

Igualmente, el literal c) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 determinó que entre las facultades que ostentan los Alcaldes Municipales en relación con la conservación del orden público "*restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes*"; así pues, entre las facultades de los representantes legales se encuentra el restringir o prohibir de manera excepcional la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas afecten o ponga en riesgo el orden público.

Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015 define la figura jurídica de la Ley Seca como una "*medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público*"; en este orden de ideas, el ejercicio de la referida facultad prohibitiva no se supedita al acontecimiento efectivo de hechos que afecten el orden público, sino, por el contrario, es una medida preventiva, es decir, se dicta con la finalidad de evitar el acontecimiento de los mismos.

Que el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto ibidem, señaló los criterios que se deben cumplir para que el ejercicio de la referida facultad cumpla con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así:

- a) *"La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas.*
- b) *La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público.*
- c) *Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.*
- d) *Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.*
- e) *En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público.*
- f) *La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o el distrito."*

Que, el municipio de Ibagué, una vez revisados los balances delictivos del mes de mayo del año 2024 con ocasión a la celebración del día de la madre y el mes abril del año 2025, el cual se encuentra desarrollado en la memoria justificativa que hace parte integral del presente decreto y ante la obligación legal y reglamentaria que le confiere a la primera autoridad del municipio de Ibagué, se hace necesario impartir medidas de

DECRETO No. 1000- 0 2 8 3  
( 0 9 MAY 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN TODAS SUS MODALIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL DÍA DE LA MADRE"**

seguridad con ocasión a la celebración del día de la madre, las cuales garantizan el bienestar general, brindando entornos armoniosos de seguridad y convivencia para todos los ciudadanos.

Que, por lo anterior, se concluye, que para el ejercicio de la referida facultad por parte de la Alcaldesa Municipal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) no puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas, ii) no podrá motivarse por razones ajenas al orden público, iii) relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida, iv) determinar el tiempo por el que se adopta la medida. v) puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio.

Que, ante la celebración del día de la madre la cual se desarrolla en el mes de mayo de cada anualidad y los antecedentes de balances delictivos los cuales han mostrado un aumento en los delitos para el día en mención, puede ocasionar que la presencia de ciudadanos bajo el efecto de bebidas embriagantes o haciendo consumo de las mismas en plazas, parques, andenes, calles, avenidas, autopistas, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público a elevadas horas de la mañana contribuyan al aumento de lesiones personales y homicidios en la ciudad de Ibagué, como se evidencia en el último informe presentado por la Policía Metropolitana, un incremento en las riñas con arma blanca, y demás delitos, lo anterior por el exceso en la ingesta de bebidas alcohólicas embriagantes.

Que la Alcaldesa Municipal, estando facultada para adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas de los ciudadanos y en el marco de los índices delictivos reportados por la Policía Metropolitana con ocasión a la celebración del día de la madre a realizarse el día 11 de mayo de 2025, se requiere para la conservación del orden público *"restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"* de la siguiente manera:

1. Desde las 05:00 am hasta las 12:00 del mediodía del día 11 de mayo de 2025.

Que, por lo anterior, la presente medida se fundamenta exclusivamente en prevenir la alteración del orden público ocasionado por el consumo de bebidas alcohólicas para el día 11 de mayo de 2025.

Que, una vez revisados los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1066 de 2015, por ser procedente, en atención a que la medida adoptada debe ser acorde a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad y con el único fin de preservar el orden público en el Municipio de Ibagué.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** la venta y expendio de bebidas embriagantes en todas sus modalidades en establecimientos de comercio abiertos al público en el Municipio de Ibagué el siguiente día:

1. Desde las 05:00 am hasta las 12:00 del mediodía del día 11 de mayo de 2025.

0283

DECRETO No. 1000-

( 09 MAY 2025 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN TODAS SUS MODALIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON OCASIÓN AL DESARROLLO DEL DÍA DE LA MADRE"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGILANCIA:** En el marco de sus competencias y atribuciones, la vigilancia y control de lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de las autoridades de policía que tratan los artículos 206 y 209 de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio del control que deben realizar las autoridades sanitarias, ambientales y de movilidad, en el marco de sus funciones, competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO: SOCIALIZACIÓN:** La Secretaría de Gobierno socializará las presentes medidas con la fuerza pública, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente acto rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Ibagué,

09 MAY 2025

  
**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldesa Municipal

  
**FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA**  
Secretario de Gobierno (E)

Proyectó: Laura Alejandra Bustos Parra - Abogada Contratista Sec. Gobierno  
Revisó: Sergio Armando Saavedra Mojica - Director de Seguridad  
Aprobó: Francisco Jose Espin Acosta, Secretario de Gobierno (E)  
Revisó: Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico - Oficina Jurídica  
Vo.Bo. Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Jurídica